



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 419 -2018-MPH/GT

Ayacucho, 18 OCT 2018

VISTOS:

El expediente administrativo con Registro N° 24616, de fecha 15 de octubre de 2018, presentado por la administrada **IRIS MILAGROS VARGAS MONTES**, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el acápite 1.2 del numeral 1) del artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: "*Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia*", lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) establece lo siguiente: "*La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general*". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, las acciones de control que realizan los Inspectores de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huamanga se halla dentro del marco de lo establecido en el numeral 3.2) del Artículo 3° del D.S N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT), que prescribe taxativamente lo siguiente: "*La **Acción de Control** viene a ser la intervención que realiza la autoridad competente, a través de sus inspectores de transporte terrestre*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

o a través de entidades certificadoras, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio prestado".

Que, la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, en su **TERCERA DISPOSICIÓN FINAL** expresa: "(...) a la Gerencia de Transportes se le otorga las facultades de aplicar las sanciones prescritas en el RAISA - 2011 para el servicio de transporte público en general, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA - 2011) los códigos J y H (07-108 hasta 07-164)".

Que, de la solicitud presentada por la administrada se pudo apreciar que con fecha 10 de octubre de 2018, el Inspector de Transporte le impuso el Acta de Control N° **012642** con el Código 07-141 que prescribe: "Circular el vehículo menor de transporte (moto taxi), que no estén autorizados por la autoridad municipal o que no se encuentren registrados en el padrón Oficial de la Municipalidad provincial (Vehículos que se infracciona por primera vez)".

Que, mediante el escrito de fecha 15 de octubre de 2018 la administrada solicita la nulidad de la mencionada Acta de Control, bajo el siguiente argumento: Que el día de la intervención el inspector de transportes le puso el acta de control por supuestamente el vehículo no este no se encuentra registrado en el padrón Oficial de la Municipalidad, asimismo la administrada menciona que su vehículo pertenece a la Empresa de Mototaxis "Mi Huamanga", razón por la cual solicita la nulidad de dicha acta de control.

Que, de la evaluación y análisis del escrito y medios probatorios presentados por la administrada, se pudo apreciar que el vehículo de placa de rodaje N° 7357-8A se encuentra registrado en el padrón oficial de la Municipalidad Provincial de Huamanga, asimismo se pudo constatar que cuenta con la constancia de verificación físico mecánico vencida con fecha 05/09/2018, sin embargo para la renovación de dicha constancia no lo pudo realizar a tiempo y ello no fue por responsabilidad de la suscrita, sino por cuestiones de que la sub gerencia de control técnico del transporte público ha reprogramado las fechas para pasar la prueba de verificación físico mecánico de los vehículos menores mototaxi. Además cabe mencionar que el acta de control fue impuesta de manera arbitraria, toda vez que el inspector de transporte de manera prepotente e impaciente pasó a infraccionar al vehículo, pese a que la administrada le mencionó en reiteradas veces que su vehículo se encuentra autorizado por la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Por lo expuesto, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO** la solicitud presentado por la administrada **IRIS MILAGROS VARGAS MONTES**. En consecuencia, **NULO** el Acta de Control – infracción N° 012642 y la boleta de internamiento N° 034444.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al administrado, en su domicilio real, para el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 GERENCIA DE TRANSPORTES
 Ing. Luis Fernando Dávila Rebanal
 GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho, **18 OCT 2018**

Oficio Circ. N° **2741-2018-UD-SC-HMH**

SEÑOR: **SUB GERENCIA DE SISTEMAS**

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: **R.G. - 418 - 2018 - MHM/ST**

de fecha: **18 OCT 2018**

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
 GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
 Lic. Karol Riveros Tacco
 JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 SUB GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA
 19 OCT 2018
 Hora: _____ Folios: _____
 Firma: *[Firma]* N° Reg: _____